

III. Otras disposiciones

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

ORDEN de 6 de septiembre de 1963 por la que se autoriza la construcción de un dique seco en el puerto de El Ferrol del Caudillo.

Excmos. e Ilmo. Sres.: El Instituto Nacional de Industria solicita la concesión de una zona de terrenos ganados al mar en la Factoría Naval de la Marina de Guerra en El Ferrol del Caudillo, actualmente administrada por la Empresa Nacional Bazán, zona en la que se proyecta construir un dique seco para buques de gran tonelaje, presentando plano de emplazamiento.

El Consejo de Ministros en su reunión del día 13 de abril de 1962 acordó encomendar a dicho Instituto la construcción y financiación del dique, y en su reunión del día 10 de agosto del mismo año se declararon de urgencia las obras correspondientes.

La concesión administrativa de dichos terrenos afecta a los Ministerios de Marina, Obras Públicas y Hacienda, por lo que, en cumplimiento de lo prevenido en el párrafo 2 del artículo 25 de la Ley de Régimen Jurídico de la Administración del Estado, esta Presidencia del Gobierno, en cumplimiento del acuerdo del Consejo de Ministros de fecha 6 de septiembre de 1963 y previos los asesoramientos correspondientes, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

I. Se autoriza al Instituto Nacional de Industria para ocupar en la Factoría Naval de la Marina de Guerra en El Ferrol del Caudillo una zona con destino a la construcción de un dique seco y un muelle de reparaciones a flote e instalaciones complementarias, incluyendo los terrenos que se ganen al mar a tal efecto y la parte de la dársena necesaria.

Los linderos de dicha concesión, que se confiere libre de todo canon, son los determinados en el plano y proyecto correspondiente.

Su superficie será de 65.001 metros cuadrados, más una dársena de 62.887 metros cuadrados.

II. Se autoriza a la Empresa Nacional Bazán para encargarse de aquellas obras de construcción del dique seco referido y las complementarias del mismo que le encomiende el Instituto Nacional de Industria, sin desatender con ello las obras de la Marina que se lleven a efecto en dicha Factoría y Base Naval.

Tales obras podrá subcontratarlas o realizarlas directamente, pero en todo caso la Empresa garantizará que tales trabajos no aparejarán aumento alguno de personal fijo, debiendo a tal fin consignar las cláusulas oportunas en los contratos laborales y obtener las autorizaciones previas de los Organismos competentes del Ministerio de Trabajo.

III. La concesión para la ocupación de la zona de dominio público se otorga con arreglo a las siguientes normas y condiciones:

1.ª En atención al interés de la obra y al carácter del Instituto Nacional de Industria, se le releva de prestación de fianza.

2.ª Por iguales razones se le exime de canon de ocupación de superficie.

3.ª Los terrenos ganados al mar constituyen acceso a los de propiedad del Estado afectados al Ministerio de Marina en esta zona.

4.ª La concesión se otorga por tiempo indefinido, dejando a salvo el derecho de propiedad y sujeta a lo dispuesto en el artículo 47 de la Ley de Puertos vigente, y a su término, los bienes y derechos objeto de la misma revertirán al Estado.

5.ª La ocupación autorizada se contrae a la prevista en el anteproyecto presentado y suscrito por el Instituto Nacional de Industria, sin que pueda la zona concedida e instalaciones en ella montadas dedicarse a otros usos y fines de aquéllos para los que se otorga, quedando el concesionario obligado a ajustarse a dicho anteproyecto y a realizar las obras y conservarlas en condiciones técnicas satisfactorias.

6.ª Esta concesión se trasladará al Instituto Nacional de Industria, sirviendo dicho traslado de título de la misma, reintegrándose como corresponda según la vigente Ley del Timbre y el régimen fiscal del Organismo titular.

7.ª A la mayor brevedad se someterá por el Instituto Nacional de Industria a esta Presidencia proyecto completo, por duplicado, con la documentación requerida para este tipo de obras en la legislación de Obras Públicas para aprobación y constancia del mismo y remisión de un ejemplar al Ministerio de Marina para su información.

8.ª La concesión no podrá transferirse, enajenarse ni hipotecarse sin autorización de esta Presidencia del Gobierno, previo informe del Ministerio de Marina.

9.ª Las obras darán comienzo dentro del plazo de un año, como máximo, desde la fecha de notificación de la concesión, y deberán quedar terminadas en el tiempo fijado en el proyecto. Si transcurriera cualquiera de los plazos sin cumplirse su efectividad ni obtención previa de prórroga justificada caducará la concesión en perjuicio del concesionario.

10. La Marina se reservará servidumbre de paso, salvamento y vigilancia por la zona concedida para el servicio de la Factoría.

Igualmente podrá reservarse el asumir por sí o completar los servicios de orden, policía y contra incendios que el concesionario debe establecer en su zona. Siempre que hayan de hacerse transportes para la obra y sus servicios, a través de dársenas o zonas militares, deberá obtenerse autorización de la Autoridad de Marina que a tal fin dará las máximas facilidades para que no se entorpezca la agilidad de aquéllas.

11. Son de cuenta del concesionario todos los gravámenes fiscales o paraíscales que sean aplicables a la concesión, a las obras, a sus servicios y explotación, con arreglo a la legislación vigente y al régimen fiscal de que dicho concesionario disfrute.

12. Será precisa licencia especial del Gobierno para poder varar y reparar buques de guerra extranjeros o nucleares, o que impliquen un riesgo excepcional.

13. El concesionario responderá objetivamente de los siniestros originados en el dique y que produzcan daños a la Factoría, a obras en curso en la misma y a buques de la Armada. Asimismo el concesionario responderá frente a terceros de los siniestros y daños que se produzcan, quedando exonerada la Marina y su Factoría de toda responsabilidad respecto de la obra y servicios del dique.

14. Terminada la obra entrará el dique en fase de explotación comercial que haga posible la óptima rentabilidad de las inversiones, en razón de la demanda de cada instante.

El funcionamiento y tarifas del dique se reglamentarán, si fuera preciso, por Orden de esta Presidencia, acordada en Consejo de Ministros, previo informes de los Ministerios de Marina y Comercio, emitido éste a través de la Subsecretaría de la Marina Mercante.

En igual forma se regulará el régimen de auxilios entre el dique y la Factoría.

15. Las condiciones y normas expresadas se aplicarán a esta concesión en cuanto no contradigan el acuerdo del Consejo de Ministros adoptado en la reunión del día 13 de abril de 1962.

16. Las discrepancias que surjan entre el concesionario y la Marina de Guerra o Mercante u otros Organismos de la Administración Pública serán recurribles ante la jurisdicción contencioso-administrativa.

Lo digo a VV. EE. y a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a VV. EE. y a V. I. muchos años.

Madrid, 6 de septiembre de 1963.

CARRERO

Excmos. Sres. Ministros...Excmo. Sr. Presidente del Instituto Nacional de Industria e Ilmo. Sr. Oficial Mayor de esta Presidencia del Gobierno.

MINISTERIO DE HACIENDA

RESOLUCION de la Dirección General de Tributos Especiales por la que se declara nulo y sin ningún valor ni efecto el billete que se cita de la Lotería Nacional correspondiente al sorteo que se ha de celebrar el día 25 de septiembre de 1963.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 10 de la vigente Instrucción de Loterías de 23 de marzo de 1956, este Centro directivo, por acuerdo de esta fecha, ha tenido a bien declarar nulo y sin ningún valor ni efecto el billete de la serie sexta número 62.042, correspondiente al sorteo de la Lotería Nacional del 25 del presente mes, por supuesta duplicidad, quedando

do de cuenta del Estado y pudiendo su poseedor o poseedores reclamar su importe de la Administración de Loterías número 41 de Barcelona, a quien fué enviado para su venta, previa presentación y entrega del citado billete.

Lo que se anuncia para conocimiento del público y demás que correspondía.

Madrid, 24 de septiembre de 1963.—El Director general, P. D., José María Latorre.—6.569.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

RESOLUCION de la Dirección General de Obras Hidráulicas por la que se hace público haber sido otorgada a los herederos de don José Salgado Codesido rehabilitación de una concesión de un aprovechamiento hidroeléctrico del río Ulla.

Este Ministerio ha resuelto rehabilitar la concesión otorgada a don José Salgado Codesido, por Orden ministerial de 7 de noviembre de 1947 («Boletín Oficial del Estado» del 15 de diciembre), en las mismas condiciones señaladas en dicha Resolución y en la de 3 de noviembre de 1959, con las modificaciones introducidas en el proyecto suscrito en La Coruña, julio de 1962, por el Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos don Angel M. Carreño y Rodríguez Maribona, en el que figura un presupuesto general de 2.932.575,61 pesetas y una potencia total instalada en ejes de turbinas de 718 C. V.

En las condiciones de la concesión en que figure la División Hidráulica del Norte de España se entenderá sustituida por la Comisaría de Aguas de dicha cuenca.

Lo que de Orden ministerial lo comunico a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 3 de septiembre de 1963.—El Director general, F. Briones.

Sr. Comisario Jefe de Aguas del Norte de España.

RESOLUCION de la Dirección General de Obras Hidráulicas por la que se hace público haber sido otorgada a don Manuel Ramos Franco autorización para derivar aguas del río Guadalquivir, en término municipal de Posadas (Córdoba), con destino a riegos.

Este Ministerio ha resuelto:

A) Aprobar el proyecto presentado por don Manuel Ramos Franco, suscrito por el Ingeniero de Caminos don Daniel Camacho Martínez en Madrid, por un presupuesto de ejecución material de 3.169.845,76 pesetas.

B) Acceder al riego solicitado para la superficie de hectáreas 154-48-10, con sujeción a las siguientes condiciones:

1.ª Se concede a don Manuel Ramos Franco autorización para derivar, mediante elevación, un caudal unitario de 0,8 litros por segundo y hectárea, equivalente a un total de 123,58 litros por segundo, de aguas del río Guadalquivir, en término municipal de Posadas (Córdoba), con destino al riego de 154 hectáreas 48 áreas y 10 centiáreas en finca de su propiedad, denominada «El Pieacho», sin que pueda derivarse un volumen superior a los 8.000 metros cúbicos por hectárea realmente regado y año.

2.ª Las obras se ajustarán al proyecto que sirvió de base a la petición y que por esta Resolución se aprueba.

La Comisaría de Aguas del Guadalquivir podrá autorizar pequeñas modificaciones, que sin alterar las características esenciales de la concesión tiendan al perfeccionamiento del proyecto.

3.ª Las obras empezarán antes de tres meses, desde la fecha de publicación de esta concesión en el «Boletín Oficial del Estado», y quedarán terminadas en el plazo de dieciocho meses, contados a partir de la misma fecha. La puesta en riego de la totalidad de la parcela quedará concluida antes de un año, a partir de la terminación de las obras.

4.ª La Administración no responde del caudal que se concede. El concesionario queda obligado a presentar en la Comisaría de Aguas del Guadalquivir, en el plazo de dos meses a partir de la fecha de notificación de la concesión, un proyecto en que, a más del módulo que limite el caudal al máximo cuya derivación se autoriza, se efectúe la rectificación de la potencia del grupo elevador de acuerdo con aquél, debiendo quedar concluidas las obras correspondientes al mismo dentro del plazo general señalado en la condición anterior y siendo la potencia máxima admisible la que en dicho momento se aprueba.

5.ª La inspección y vigilancia de las obras e instalaciones, tanto durante la construcción como en el período de explotación del aprovechamiento, quedarán a cargo de la Comisaría de Aguas del Guadalquivir, siendo de cuenta del concesionario las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen, debiendo darse cuenta a dicho Organismo del principio de los trabajos. Una vez terminados, y previo aviso del concesionario, se procederá a su reconocimiento por el Comisario Jefe de Aguas del Guadalquivir o Ingeniero del Servicio en quien delegue, levantándose acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones, sin que pueda comenzar la explotación antes de aprobar este acta la Dirección General de Obras Hidráulicas.

6.ª Se concede la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para las obras. En cuanto a las servidumbres legales, podrán ser decretadas por la Autoridad competente.

7.ª El agua que se concede queda adscrita a la tierra, quedando prohibida su enajenación, cesión o arriendo con independencia de aquélla.

8.ª La Administración se reserva el derecho de tomar de la concesión los volúmenes de agua que sean necesarios para toda clase de obras públicas en la forma que estime necesario, pero sin perjudicar las obras de aquélla.

9.ª Esta concesión se otorga a perpetuidad, sin perjuicio de tercero y salvo el derecho de propiedad, con la obligación de ejecutar las obras necesarias para conservar o sustituir las servidumbres existentes.

10. Esta concesión se entenderá otorgada como provisional y a título precario para los riegos del período comprendido entre 1 de julio y 30 de septiembre, pudiendo, en consecuencia, ser reducido o suprimido en su totalidad el caudal en ese período, lo cual se comunicará en momento oportuno por la Comisaría de Aguas del Guadalquivir al Alcalde de Posadas para la publicación del correspondiente edicto para conocimiento de los regantes.

Esta concesión queda sujeta al pago del canon que en cualquier momento pueda establecerse por el Ministerio de Obras Públicas con motivo de las obras de regulación de la corriente del río realizadas por el Estado.

Cuando los terrenos que se pretenden regar queden en su día dominados por algún canal construido por el Estado, quedará caducada esta concesión, pasando a integrarse aquéllos en la nueva zona regable y quedando sujetos a las nuevas normas económico-administrativas que se dicten con carácter general.

11. Queda sujeta esta concesión a las disposiciones vigentes o que se dicten relativas a la industria nacional, contrato y accidentes del trabajo y demás de carácter social.

12. El concesionario queda obligado a cumplir, tanto en la construcción como en la explotación, las disposiciones de la Ley de Pesca Fluvial para conservación de las especies.

13. El depósito constituido quedará como fianza a responder del cumplimiento de estas condiciones, y será devuelto después de ser aprobada el acta de reconocimiento final de las obras.

14. El disfrute del caudal que se concede estará supeditado a que los recursos hidráulicos almacenados en los pantanos reguladores permitan efectuar los desembalses necesarios para atenderlo sin menoscabo de los aprovechamientos ya concedidos, pudiendo ser reducido y aun suprimido, mediante el pre-cintado de los grupos elevadores correspondientes, en los años que se prevea no podrá disponerse de agua suficiente en los referidos pantanos para empujar la barrera salina que tiende a formarse en el estuario del Guadalquivir, avisándose estas medidas restrictivas en tiempo oportuno por la Comisaría de Aguas del Guadalquivir para que el usuario limite la superficie de cultivo, de acuerdo con los recursos hidráulicos con que pueda contar para el riego.

15. Caducará esta concesión por incumplimiento de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose aquélla según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Lo que de Orden ministerial comunico a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 5 de septiembre de 1963.—El Director general, F. Briones.

Sr. Comisario Jefe de Aguas del Guadalquivir.

RESOLUCION de la Dirección General de Obras Hidráulicas por la que se otorga a doña Florencia Romero Fernández y sus nueve hijos rehabilitación de una concesión de aguas del arroyo del Dragón, margen derecha.

Esta Dirección General ha resuelto rehabilitar la expresada concesión, subdividiéndola en otras dos, una de ellas en las siguientes condiciones:

1.ª Se autoriza a doña Florencia Romero Fernández y sus nueve hijos para derivar del arroyo del Dragón, por la margen derecha, un caudal máximo de 12 l/s. con destino al riego de